

la discordia, que confirmando el auto ampliatorio de primera instancia manda que el demandado pague los intereses del precio debido, desde la fecha de la citación con la demanda, según lo prescribe el inciso 5.º del artículo 600 del Código de Enjuiciamientos Civil.

Lima, mayo 23 de 1912.

*Elmore*

Cuaderno No. 499.—Año 1911.

---

**El apoderado sin poder especial para interponer recursos extraordinarios, no puede formular el de nulidad ante el Tribunal Supremo.**

---

*Recurso de nulidad interpuesto por don Juan A. Fremont y otros, en la causa que sigue con el doctor Napoleón Valdéz y otra, sobre nulidad de una venta.*

DICTÁMEN FISCAL

Excmo. Señor:

En el documento corriente á fojas 1 á mérito del cual ha iniciado el presente juicio el doctor Alberto García Irigoyen, don Juan Antonio Alexis Fremont y otros, otorgan poder al dicho abogado para que anule la venta de una casa efectuada por el doctor Napoleón Valdéz; y también para que pida judicialmente, si fuese necesario, la anulación de la referida venta.

El artículo 203 del Código de Enjuiciamientos Civil dispone que los apoderados necesitan poder es-

pecial para interponer los recursos extraordinarios, como es el que ha admitido la Ilustrísima Corte Superior en este proceso.

El doctor Valdéz ha aducido ante esa Corte y aduce ante VE. que el doctor García Irigoyen no tiene ese poder especial.

El hecho es cierto: no existe tal autorización en el documento de fojas 1, ni en otro alguno del expediente.

Luego, hay nulidad en el auto admisorio del recurso extraordinario interpuesto por el doctor García Irigoyen. Puede VE., salvo mejor acuerdo, declarar su insubsistencia y mandar que el proceso sea devuelto á primera instancia.

Lima, á 22 de Diciembre de 1911.

SEOANE.

---

RESOLUCIÓN SUPREMA

*Lima, 27 de junio de 1912.*

Vistos; en discordia, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon insubsistente el auto superior de fojas 234, su fecha 11 de Setiembre de 1911, admisorio del recurso extraordinario de nulidad interpuesto por el doctor don Alberto García Irigoyen, apoderado de don Juan A. Fremont y compares, en el presente juicio seguido con el doctor don Napoleón Valdez, sobre nulidad de una escritura de venta; y los devolvieron.

*Espinosa—Ortiz de Zevallos—Almenara—Villa García—Barreto—Alzamora—Quintana.*

Se publicó conforme á ley, siendo el voto de los señores Espinosa y Alzamora porque se resuelva sobre el fondo de la cuestión, desde que el poder que corre á fojas 1 otorgado en Paris por don Juan A. Fremont y otros al doctor Alberto García Irigoyen contiene la facultad expresa de pedir judicialmente la anulación de la venta que ha sido materia del juicio, facultad que lleva consigo la de interponer todos los recursos legales, va sean ordinarios ó extraordinarios; de que certifico.

Se publicó conforme á ley.

*J. Gallagher y Canaval.*

Cuaderno No. 660.—Año 1911.

---

**La existencia de un derecho anticrético no impide que se ministre, sin perjuicio de él, posesión al adquirente del inmueble sobre que está constituido.**

---

*Recurso de nulidad interpuesto por don Domingo C. Flores, en el juicio que sigue con don Mariano Velazquez y don Manuel B. Chavez, sobre misión en posesión.—Procede de Arequipa.*

DICTÁMEN FISCAL

Excmo. Señor:

Solicitando D. Mariano Velazquez, como cesionario de D. Tomás Ramos, que se le ministre posesión de un inmueble comprado á don Manuel Baltazar Chavez, el opositor don Domingo C. Flores